

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
**Calle de Victorio, 1 y Paco, 4**  
**En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en él la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 22 Junio 1890)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.662.

Sección de Fomento.—Carreteras.

LORCA

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas el día 16 del actual el libramiento de 1.012 pesetas y 80 céntimos para pago del expediente de expropiación de los terrenos ocupados con las casillas de peones camineros de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera de Lorca á Puerto Lumbreras, en la de 2.º orden de Murcia á Granada, se avisa por el presente, en armonía con lo que determina el art. 61 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, que el día 9 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, tendrá efecto el pago del mismo en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lorca, á cuyo término municipal corresponden las fincas expropiadas.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.663.

Sección de Fomento.—Carreteras.

MOLINA

Resultando haberse hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento de 2.161 pesetas 14 céntimos para pago del expediente de expropiación en el término de Molina de los terrenos ocupados para la construcción del puente sobre la rambla de los Calderones, en la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena; en armonía con lo que dispone el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, se avisa por el presente á los interesados que el día 7 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Molina el pago de que se trata.

Lo que se hace público por este pe-

riódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.664.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 10 del actual, manifiesta á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dijo este Centro directivo en 28 de Abril último á los Presidentes de las Audiencias territoriales lo que copio:

Ilmo. Sr.: En 30 de Abril de 1889 dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.), del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos relativos á la estadística del movimiento de la población de España correspondiente al período de 1878-85, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887 dictada para el estudio de la población, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada Dirección general, los datos que le sean pedidos para formar la citada Estadística, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que sin pérdida de tiempo, se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes, extractos individuales circunstanciados, de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones inscribieron en sus libros durante los años de 1886, 87 y 88;

Y segundo. Que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución alguna á causa de las economías introducidas en los presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular á los propios Juzgados las órdenes á que se refiere el mencionado art. 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias, tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.

Y para que tenga debido cumplimiento en todas sus partes, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que

se comunique á V. S. I. la anterior Real orden, para que á su vez la circule á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y éstos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo partido judicial.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su inteligencia y conocimiento.

Lo que traslado á V. S. para su noticia, y á fin de que por medio del *Boletín oficial*, se sirva transcribir las preinsertas Reales órdenes á los Jueces municipales, encareciéndoles la conveniencia de que desde luego recuenten minuciosamente las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones que inscribieron en sus Registros en cada uno de los años de 1886, 87 y 88, al objeto de que puedan facilitar tal noticia en la forma que de ellos la solicitará muy en breve el Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia, el cual después habrá de remitirlos, para que las diligencien, tantas papeletas impresas de color blanco, rosado y amarillo, cuantos sean los nacimientos, matrimonios y defunciones cuyas cifras le aén á conocer, pues que el servicio de que se trata y por lo que hace á los mencionados años de 1886, 87 y 88, se ha de realizar en la ocasión presente como se realizó mediante su ilustrado y desinteresado concurso, por lo que concierne al período de 1883-85.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Jueces municipales de la provincia, á los que encarezco la necesidad de que evacuen el servicio que se interesa en el plazo más breve posible, tan luego como se les reclamen por el Jefe de trabajos estadísticos.

Murcia 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.645.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.648.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Hurtado Montesinos, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Mayo último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Purita*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y Fuente-álamo y en terreno inculto de D. José Báguenas, paraje conocido por el Convento de los Conventitos y otro unido al mismo, cuyo nombre ignora (Carraseoy); lindando por N., L. y P. con el dueño del terreno, y por M. con Juan Sánchez García, Juan Sánchez Soler y Juan y Francisco Sánchez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día 30 de Mayo

citado, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en el expresado cabezo y á una distancia de 660 á 700 metros en dirección P. del cabezo Saltador de los Barranconales; y desde él se medirán en dirección N. 250 metros primera estaca; primera á segunda E. 490; segunda á tercera M. 300; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 10 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.654.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.652.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio L. Aparicio, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 31 de Mayo último, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Mayo*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno hoy franco, paraje llamado la Escuela, diputación de San Ginés; lindando por N. con la mina «San Rafael Arcángel»; E. con franco al parecer; S. franco al parecer, y O. con «San Rafael Arcángel» y próxima «Primitiva»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 9 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo saliente S. E. más al S. de la mina «San Rafael Arcángel», núm. 1.762; desde él se medirán en dirección O. 100 metros primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta N. 300; sexta á séptima O. 100, y séptima á punto de partida S. 200 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «La Luz», número 6.764, declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.655.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.651.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio L. Aparicio, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 31 de Mayo último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Abril*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno hoy franco, paraje de Calarrehoua, diputación de San Ginés; lindando por N. mina «La encontré», E. «San Rafael Arcangel», O. «La Aparecida», y S. demasia ó terrenos francos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 9 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la mina «La encontré», núm. 1.639; desde él se medirán en dirección O. 170 metros hasta la «Aparecida», primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta N. 200, y sexta á punto de partida O. 230 metros. Este registro sitúa sobre terreno de la mina «La Concha», núm. 2.458, que su terreno se declaró franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.656.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.653.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio L. Aparicio, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 31 de Mayo último, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Agosto*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno hoy franco, paraje de Cabo de Palos, diputación de San Ginés; lindando E. con terreno del Faro; O. sitio del Cura; M. el mar, y N. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 9 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón en el lomo de la Guerdá, á unos 100 metros al N. del mar y á unos 300 metros al S. O. de la casa llamada Caverna del Faro; desde él se medirán en dirección E. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta S. 100, y cuarta á punto de partida E. 300 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «Pobre Fuistes», núm. 3.334, declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.657.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.655.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Blas Gordo, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 31 de Mayo último, solici-

tando se le concedan treinta y una pertenencias para la mina denominada *Caridad*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto y laborizado de D. Melitón Palomera y D. Juan Mora, paraje llamado Rincón de la Pariera, diputación de la Carrasquilla; lindando E. en 300 metros con la mina «Esperanza», y además con terreno de Palomera y Mora; N. con Palomera; O. con Palomera y Mora, y S. con el repetido Mora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del citado 31 de Mayo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro que se hará en la cúspide del cabezo llamado de los Pinos; desde él se medirán en dirección E. 30 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Esperanza», núm. 9.873, primera estaca; primera á segunda N. 60; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta S. 700; cuarta á quinta E. 400; quinta á sexta N. 400; sexta á séptima E. 100, y séptima á primera N. 240 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.658.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.654.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fulgencio Calderón y Cases, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 31 de Mayo último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *La Piqueta*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en terrenos cultos é incultos de D. Valentín García el Santero; paraje llamado de D. Valentín el Santero; lindando por N. terreno franco y minas «San Daniel» y «Resucitada»; por E. con la «El Porvenir» y «Carmencita», y por S. y O. con el registro «Nuestra Señora del Rosario»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 2 de Junio actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «Carmencita»; y desde él en dirección E. se medirán 300 metros primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta O. 300; quinta á sexta S. 500; sexta á séptima E. 200, y séptima á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

### Cuarta sección.

Número 2.661.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

Departamento de Cartagena.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general, según la Real orden de 29 de Julio de 1886, y la de la Comandancia de Marina de Alicante, el usufructo de la Almadraza denominada de «Isla de Tabarca», sita en el distrito de Alicante, para las temporadas de los años 1891, 1892, 1893 y 1894, se ha dispuesto tenga lugar el acto el día 11 de Agosto próximo á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición; en la inteligencia, de que el tipo designado á cada uno de los años, es el de dos mil una pesetas cincuenta céntimos.

Cartagena 19 de Junio de 1890.—El Secretario, Jacobo Alemán.

### COMISARÍA INTERVENCIÓN DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el arrendamiento del usufructo de la Almadraza denominada «Isla de Tabarca», del distrito de esta capital.

1.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta, será el de dos mil una pesetas cincuenta céntimos anuales, aprobado en Real orden de 27 de Septiembre 1889, y bajo las condiciones insertas en este pliego.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en la Real orden de 20 de Marzo de 1882, ó sea de 16 años, á contar desde la fecha en que se debe ejecutar el primer calamento, pudiendo rescindir este contrato cada cuatro años, según expresa la citada disposición.

3.º El pago de la cantidad en que resulte la subasta, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que marca el art. 29 del reglamento de Almadras, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la Almadraza, encargado de valor el cumplimiento del contrato.

4.º En posesión de la Almadraza el contratista, procederá á su calamento, desde la temporada que empiece con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadras.

5.º Si la Almadraza dejase de calarse en una temporada, sin causa de fuerza mayor que lo justifique é impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor, en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta superior consultiva de Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la Almadraza, sin permiso del Gobierno que será á arbitrio de negarlo ó concederle; y tanto el contratista como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos referentes á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente y ante la Junta de Subastas de esta provincia y la que se constituya en el Departamento de Cartagena en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse en papel sellado clase 11.º, con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de novecientas pesetas, pudiendo hacerse los depósitos provisionales, en la Depositaria de Hacienda pública de Cartagena, siempre que sea

en metálico, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen á dos mil una pesetas cincuenta céntimos, que se establece como tipo en la presente subasta.

10.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ella, se entenderá que renuncian el derecho á la puja, los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptiva para el precio (fijo) tipo.

Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia, se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo; si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica del Departamento.

12.º El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.º, la cantidad de mil ochocientas pesetas, cuyo documento que así lo acredite entregará al Comisario de Marina de esta provincia, el cual le devolverá el del depósito provisional.

13.º Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se habrá efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14.º Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.º, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectivas en el papel correspondiente que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la Almadraza.

15.º La demora en el plazo del otro plazo, será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los plazos y de la multa impuesta, con el valor de los artes y demás material de Almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si ésta no fuese suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16.º En caso de muerte del contra-

tista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17.ª Será de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subastas que con arreglo á lo dispuesto en la condición 15 del reglamento de Almadras de 2 de Junio 1866 y Real orden de 6 de Octubre del mismo año, son los siguientes:

Los que se originan en la publicación de anuncios en los periódicos oficiales; los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura, y el de dos copias de ésta, debidamente autorizada por el Escribano para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere publicado el anuncio para dicha subasta, pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento (original) que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista de cumplirlo estipulado.

18.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Maquina que se hallan insertos en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Marzo de 1869.

Alicante 20 de Febrero de 1890.—Antonio Carreras.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número.... (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la Almadra de.... se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo, (ó la de tantas pesetas, en letra).

Fecha y firma.

Número 2.665.

FRAGATA LEALTAD

COMISIÓN FISCAL

*Edicto.*

Habiéndose ausentado del crucero «Don Juan de Austria», en el puerto de Cartagena el marinero de la dotación de dicho buque Miguel Serrano López, de Salvador y María Antonia, natural de Santa Pola (Alicante), á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión, consumada en seis de Mayo del corriente año; usando de la jurisdicción que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Miguel Serrano López, señalándole la fragata «Lealtad», donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, á fin de que venga á noticia del interesado.

Abordo Cartagena diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Antonio Debesa.—V.º B.º El Fiscal, José Berico.

**Quinta sección.**

Número 2.672.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*Deslindes.*

El día 1.º de Julio próximo venidero y hora de las ocho en punto de su mañana, tendrá lugar la diligencia de posesión administrativa de la finca rústica núm. 816 del Inventario de Propios, sita en término de Lorca, diputación de Morata, á favor de D. Restituto Molina.

Lo que se publica para conocimiento de los que se hallen interesados en dicha operación.

Murcia 21 de Junio de 1890.—Leopoldo Bonilla.

**Sexta sección.**

Número 2.667.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que aprobados por el Ayuntamiento los padrones para la cobranza de los arbitrios establecidos sobre los carruajes de servicio particular y de transporte, establecimientos donde se fabriquen ó expendan artículos de comer, beber y arder, y canales que vierten agua á la vía pública, correspondientes al actual año económico de 1889-90, quedan expuestos al público por término de diez días para oír reclamaciones á los interesados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 20 de Junio de 1890.—Eulogio Soriano.

Número 2.669.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse al aparecer el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los interesados reclamar en dicho período de tiempo si encontraran agravio en la aplicación del gravamen sobre la riqueza líquida imponible.

Pliego 20 de Junio de 1890.—Pedro Fernández Godínez.

Número 2.676.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1890 á 91, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes interesados en el mismo, puedan interponer las reclamaciones de perjuicios, entendiéndose éstos solamente por el tanto por ciento girado sobre la riqueza líquida imponible que tenga señalada en el amillaramiento ó sus apéndices; previniéndose, que espirado dicho plazo, no habrá lugar á reclamación alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fuente-álamo 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Guerrero.

Número 2.675.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan Ruiz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1890-91, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales serán únicamente sobre los motivos que determina el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885

Lo que se hace saber al público á los fines arriba expresados.

Librilla 21 de Junio de 1890.—Juan Ruiz.

Número 2.678.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Isidoro García Guardiola, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos que determina el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, el proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, para el ejercicio económico de 1890-91.

Jumilla 22 de Junio de 1890.—Isidoro García Guardiola.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIBRILLA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Periodo de ampliación.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

*Primera parte.—Cuenta de Caja.*

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5896 56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4 47
<b>Cargo.</b>	5901 03
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1010 »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4901 03

*Segunda parte.—Cuenta por conceptos.*

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.	13 69	4 47	18 16
2 Montes.	270 »		270 »
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			5124 »
7 Extraordinarios.	5124 »		
8 Ampliación.			3321 74
9 Resultados.	3321 74		
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	16806 »		16806 »
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
<b>Cargo.</b>	25535 43	4 47	25539 90

**PAGOS**

1 Gastos del Ayuntamiento.	5612 68		5612 68
2 Policía de seguridad.	1012 50		1012 50
3 Policía urbana y rural.	2024 50		2024 50
4 Instrucción pública.			130 »
5 Beneficencia.	130 »		
6 Obras públicas.			516 »
7 Corrección pública.	516 »		
8 Montes.			
9 Cargas.	7019 74	1000 »	8019 74
10 Obras de nueva construcción.			570 »
11 Imprevistos.	570 »		
12 Ampliación.			2753 45
13 Resultados.	2753 45		
14 Valores fuera de presupuesto.			
<b>Data.</b>	19638 87	1000 »	20638 87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Librilla á 22 de Enero de 1890.—El Depositario, Francisco Gil.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Librilla á 22 de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Ruiz.

Número 1.447.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE JUMILLA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	10334 89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	26292 49
<b>Cargo.</b>	<b>37127 38</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	26962 38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	10165 »

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.		200 »	200 »
2 Montes.	28560 »	18000 »	46560 »
3 Impuestos.	3700 58	5347 »	9047 58
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	1366 »	2738 75	4104 75
8 Ampliación.	605 15	6 74	6611 89
9 Resultas.	5622 55		5622 55
10 Recursos legales para cubrir el déficit.			
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
<b>Cargo.</b>	<b>45854 28</b>	<b>26292 49</b>	<b>72146 77</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	8416 65	6955 64	15372 29
2 Policía de seguridad.	4140 87	4529 24	8670 11
3 Policía urbana y rural.	3088 06	3491 81	6579 87
4 Instrucción pública.	83 25	33 40	116 65
5 Beneficencia.	781 27	487 93	1269 20
6 Obras públicas.	2718 21	265 75	2983 96
7 Corrección pública.	7 »		7 »
8 Montes.			
9 Cargas.	4043 59	10509 76	14553 35
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	56 25	688 85	745 10
12 Ampliación.	11684 24		11684 24
13 Resultas.			
14 Valores fuera de presupuestos.			
<b>Data.</b>	<b>35019 39</b>	<b>26962 38</b>	<b>61981 77</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Jumilla á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, José Herráiz.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Jumilla á 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, Dionisio Abellán.—V.º B.º: El Alcalde, García.

Número 2.680.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Manuel Martínez Carrasco y Ródenas, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos señalados por el impuesto de consumo personal á los aguardien-

tes, alcoholes y licores, la Corporación municipal en sesión de quince de los corrientes, acordó proceder á la segunda bajo las condiciones estipuladas en el correspondiente pliego y tipo de las dos terceras partes del que sirvió para la primera, por lo respectivo solamente al año económico de 1890 á 91, la cual tendrá efecto el día 28 del actual, en estas Casas Consistoriales y hora de once á doce de su mañana. La cantidad que sirvió de tipo en la primera subasta, fué la de 7.733 pesetas 76 céntimos, siendo las dos terce-

ras partes que han de servir para la presente 5.155 pesetas 84 céntimos.

Los licitadores habrán de exhibir precisamente la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 154 pesetas 68 céntimos á que asciende el 3 por 100 de la suma que sirve de tipo para la subasta.

El pago de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial será de cuenta del rematante.

Caravaca 21 de Junio de 1890.—Manuel Martínez Carrasco.

Número 2.679.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1890 á 1891, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, y en cuyo periodo se oírán las reclamaciones que se interpongan por los contribuyentes comprendidos en el mismo, pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna, parándose el consiguiente perjuicio.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de quien corresponda.

Ojós 22 de Junio de 1890.—Manuel Massa Marín.

### Octava sección.

Número 2.668.

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del Distrito de San Juan de esta ciudad, decaño de los de la misma.

Por el presente hago saber: Que por virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, para hacer efectiva la multa de veinte pesetas impuesta á José Morales López, vecino de Beniel, por su falta de asistencia á juicio oral, se saca á pública licitación sin sujeción á tipo, los bienes muebles que á continuación se expresan:

Una mesa de pino en uso, cuatro sillas, un arca en uso, un jarrero, seis platos y dos fuentes.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Julio próximo á las doce de su mañana.

Murcia diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . . 13 50  
ABANILLA, por el de la

de consumos á venta libre . . . . .	24 »
ALEDO, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	16 »
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . . . .	15 »
BENIEL, por el de la de consumos . . . . .	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	14 50
CAMPOS, por el de la de pesos y medidas, puestos públicos, etc. . . . .	17 »
FORTUNA, por el de la de extracción de basuras . . . . .	10 »
FORTUNA, por el de la de uso voluntario de pesos . . . . .	10 »
FORTUNA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	20 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos . . . . .	15 »
LORQUI, por el de la de consumos . . . . .	17 »
MORATALLA, por el de la de pesos y medidas . . . . .	11 50
MORATALLA, por el de la del Matadero . . . . .	12 »
MORATALLA, por el de la del alumbrado público . . . . .	12 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	21 50
PACHECO, por el de la de consumos . . . . .	22 »
RICOTE, por el de la de consumos . . . . .	25 »
TOTANA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	13 »
TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas . . . . .	10 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva . . . . .	31 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva . . . . .	23 »

### sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Juan.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Nicolás.

### Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.